



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00426-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO C.C. No.72.000.154**

**DEMANDADO: ADELA VICTORIA RACERO YANEZ C.C. No. 26.202.148**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO, identificado con C.C. No.72.000.154, a través de endosatario en procuración contra ADELA VICTORIA RACERO YANEZ, identificada con C.C. No. 26.202.148.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio de la demandada la Calle 64 No. 21-27 piso 2 Terranova Soledad, tal como se evidencia en la siguiente grafica tomada del acápite de notificaciones de la demanda:

**NOTIFICACIONES**

A la parte demandante sr **JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO** transversal 44 No 102 – 167 de esta ciudad, correo electrónico [teamworkjuvenal@gmail.com](mailto:teamworkjuvenal@gmail.com)

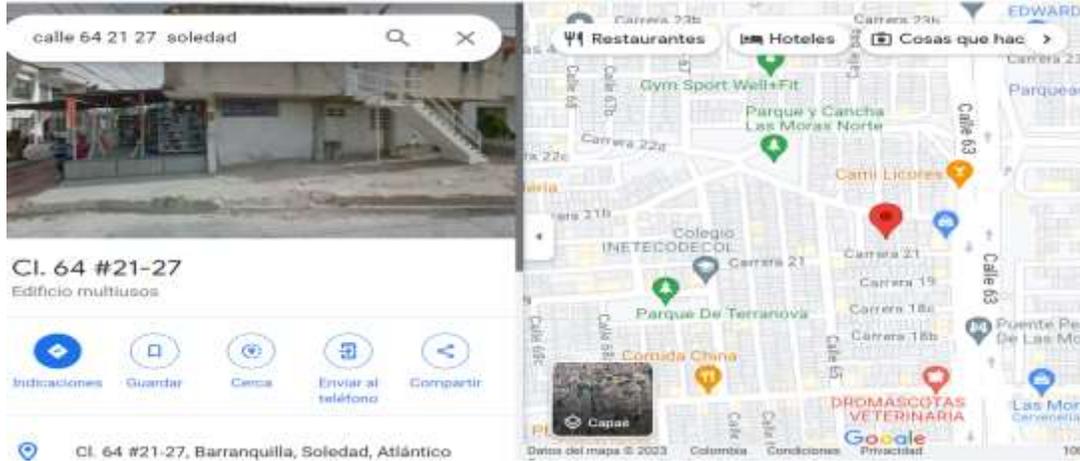
A la parte demandada señor **ADELA VICTORIA RACERO YANEZ** . **Calle 64 No 21 – 27 piso 2 terranova – soles**

Dad. correo electrónico: [adela.racero@correo.policia.gov.co](mailto:adela.racero@correo.policia.gov.co) bajo la gravedad del juramento indico al despacho, que la información del correo electrónico aportada, fue entregada por el demandante del presente proceso.

**Al suscrito** en la carrera 24 C NO 68 B – 61 de esta ciudad, correo electrónico [edwinsantiago0816@hotmail.com](mailto:edwinsantiago0816@hotmail.com)



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



Ante este hecho, el despacho debe atender las competencias por factor territorial no sin antes, traer lo dictado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza así: “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

En vista de la alternativa procesal para la presente demanda debe tomarse el lugar de domicilio en esta oportunidad la del extremo ejecutante, es decir el lugar de cumplimiento de la obligación, como quiera que en el cuerpo del título valor así se estipuló, tal como lo muestra la gráfica que se presenta así:



Del referido título no se hace alusión de dirección alguna, razón a ello se constató el domicilio del extremo ejecutante siendo esta la Transversal 44 No. 102-167 en Barranquilla, es decir, que en aras de esclarecer la competencia de quien debe ser asumida, el presente proceso debe ser dirimido ante los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Histórico De La Ciudad de Barranquilla, por pertenecer la mencionada dirección a esa localidad, tal y como se advierte a continuación:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



De la referida dirección la misma se encuentra asignada a la competencia de la localidad Norte Centro Histórico de barranquilla.

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 31 de Agosto de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00426-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO C.C. No.72.000.154**

**DEMANDADO: ADELA VICTORIA RACERO YANEZ C.C. No. 26.202.148**

**Oficio: 30.356**

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD NORTE  
CENTRO HISTÓRICO.**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**